2020030194588

Medellín, 10/08/2020

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con la cedula de Ciudadanía N° **3.367.429,** es titular del Contrato de Concesión Minera N° **715**8, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolucion **No. 2019060437920 del 20 de diciembre de 2019,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° 7158 el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBON TÉRMICO, ubicado en jurisdicción del Municipio de FREDONIA Y VENECIA, de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código HHCE..04, cuyo titular es el señor RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 3.367.429, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 3.367.429, titular del Contrato de Concesión Minera con placa N° 7158 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBON TÉRMICO, ubicada en jurisdicción del Municipio de FREDONIA Y VENECIA, de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código HHCE-04, por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MIL ($16.562.320), equivalentes a veinte (20) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 30 y 50 tablas 20, 40 y 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No 7158, para que allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2018 y 1, II de 2019.

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años FBM, 2016, 2017 y 2018.

- El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019.

- Corrección, aclaración o modificación los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017. El Formato Básico Minero Anual del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará genrando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 3.367.429, titular del Contrato de Concesión Minera con placa N° 7158 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBON TÉRMICO, ubicada en jurisdicción del Municipio de FREDONIA Y VENECIA, de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en

el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código HHCE-04, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 inciso final, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1276002 de¡ 08 de octubre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No 7158, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Frente al artículo primero y segundo del presente proveído procede el recurso de reposición, frente a los demás no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

2020030194588

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU